

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los CENTROS oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

Artículo único. Se declara en Barcelona y en la provincia, a solicitud de la Generalidad de Cataluña, el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la Ley de 23 de julio de 1933, exceptuándose de aquel estado de prevención todos los actos electorales que se organicen en relación con las elecciones de Concejales fijados para el día 17 del actual en aquella región.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

(Gaceta 3 diciembre 1933).

Terminada la votación para la elección de Diputados a Cortes en todas las circunscripciones, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en todo el territorio nacional el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la Ley de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres.

En la provincia de Barcelona, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto fecha dos del corriente, y en las de Gerona, Lérida y Tarragona, se exceptuarán del estado de prevención todos los actos electorales que se organicen en relación con las elecciones de Concejales, fijadas para el día diecisiete del actual en aquella región.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

(Gaceta 4 diciembre 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Alianza de Labradores de Cubel (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para

concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1933. Cirilo del Río.

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios U. G. T., de Caspe (Zaragoza) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1933.—Cirilo del Río.

Señor Director general de Reforma Agraria.

(Gaceta 1 diciembre 1933).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Justicia ha presentado D. Antonio Moral López.

Dado en Palacio a primero de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Domingo Barnés Salinas.

Admitida la dimisión de D. Antonio Moral López del cargo de Subsecretario del Ministerio de Justicia, se hace indispensable designar quien le sustituya a fin de que no queden desatendidos los servicios. Y fundado en esta causa legítima, a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Fernando Valera Aparicio, Subsecretario del Ministerio de Justicia.

Dado en Palacio a primero de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Domingo Barnés Salinas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones ha presentado D. José Estellés Salarich.

Dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Domingo Barnés Salinas.

Admitida a D. José Estellés Salarich la dimisión del cargo de Director general de Prisiones, se hace indispensable proveer esta vacante a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Prisiones a D. Arturo Martín de Nicolás.

Dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Domingo Barnés Salinas.

(Gaceta 3 diciembre 1933).

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 308 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ateca, de cuarta clase, a D. Leoncio Pérez Pérez, que sirve el de Arnedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de diciembre de 1933. Domingo Barnés.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por haber sido nombrado para otro cargo D. Antonio Bonafós y de Amezúa, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 26 de junio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Carmelo Molins Sopesens, Secretario judicial de La Vecilla, por ser el más antiguo de los concursantes,

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás señores concursantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de diciembre de 1933.

Publicándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número tercero del artículo 63 de la vigente ley Electoral.—P. D., Fernando Valera.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

(Gaceta 3 diciembre 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las Facultades de Ciencias han tenido establecidas hasta 1931, en sus cuatro Secciones, una serie de prelaiones e incompatibilidades cuyo principal objeto era orientar a los alumnos en las enseñanzas que habrían de poder simultanear con fruto.

Deseando facilitar los estudios y el acceso a la Universidad de los alumnos faltos de recursos, dichas prelaiones e incompatibilidades se suspendieron transitoriamente y se alteró el régimen de concesión de matrículas gratuitas. La práctica ha demostrado que lejos de conseguir el fin propuesto se ha ocasionado una perturbación considerable en la enseñanza superior, por el excesivo número de alumnos que se matriculan careciendo de preparación científica adecuada y de la vocación necesaria.

Para remediar dicha perturbación, cuyas consecuencias desfavorables para la formación científica de los alumnos se dejan sentir intensamente, oído el Consejo Nacional de Cultura, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se establece una prueba de fin de curso de conjunto, de todas las disciplinas que constituyen el primer año de las Facultades de Ciencias, y en cada una de sus Secciones; prueba que ha de constituir una verdadera selección durante todo el curso. Solamente podrán matricularse en segundo curso los alumnos que hayan salido con éxito de la prueba anterior.

2.º Se restablecen en las Facultades Universitarias de Ciencias las prelaiones e incompatibilidades de asignaturas establecidas en cada Centro y vigentes hasta 1931.

3.º La concesión de matrícula gratuita en Universidades se hará en cada caso con intervención directa de los Catedráticos respectivos. Esta matrícula supondrá, en lo que se refiere a la enseñanza práctica, la obligación por parte del Centro correspondiente de indemnizar al Laboratorio respectivo con el importe de la misma. En caso contrario, los Centros de enseñanza podrán establecer becas especiales destinadas a matrículas y gastos de Laboratorio, cuya inversión vendrá obligado a justificar el becario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1933.—P. D., C. Bolívar Pieltain.

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: La experiencia viene demostrando que las excesivas facilidades que de hecho encuentran los estudiantes universitarios para trasladarse de unas Universidades a otras con el exclusivo objeto de examinarse de asignaturas aisladas, contribuye a fomentar ciertas reiteradas deficiencias de la enseñanza universitaria y a darle apariencia de oficina examinadora. Esta idea ha sido ya expresada en diversas dis-

posiciones, especialmente en el Real decreto de 26 de agosto de 1903 y en la Orden ministerial de 15 de octubre de 1932; no obstante lo cual, la práctica revela que continúan produciéndose los mismos abusos que desde hace treinta años señalan las citadas disposiciones. Contribuir a remediar ese mal es algo inaplazable, ante todo para velar por el buen nombre de nuestras Universidades, a fin de que con ocasión de los exámenes no se haga elección de una u otra de ellas, según la mayor facilidad que los estudiantes crean hallar para la aprobación de determinadas asignaturas.

En vista de estas razones y con el intento de dar efectividad a las disposiciones antes mencionadas,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Universidades de la República exigirán al alumno no domiciliado en el distrito universitario adonde quiera trasladarse que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, justifique los motivos que le obliguen a cambiar de Universidad.

Artículo 2.º Toda Universidad podrá someter a los alumnos que, procedentes de otra, deseen matricularse en ella las pruebas que estime oportunas, a fin de que el alumno pueda incorporarse eficazmente a los estudios de la Facultad a que pretenda trasladarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1933 P. D., C. Bolívar Pieltain.

Señor Subsecretario de este Departamento.

(Gaceta 1 diciembre 1933).

Ilmo. Sr.: En virtud de la Orden ministerial de 8 del actual (*Gaceta* del 10) mandando cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo en 20 de octubre último, en el pleito contencioso-administrativo número 11.019, interpuesto por D.ª Teresa Lambea Benaul, contra la Real orden de 6 de septiembre de 1930, que nombró a D.ª Mercedes Serrano Langarita Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Utebo (Zaragoza):

Resultando que por la mencionada sentencia se revoca la Real orden de 6 de septiembre de 1930, y en su lugar se declara que la señora Lambea tiene mejor derecho a ser nombrada para la Dirección de la Escuela graduada referida, por tener preferencia legal sobre la señora Serrano:

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial por la que se manda cumplir la referida sentencia, y examinados los expedientes de ambas aspirantes a la plaza de Dirección de la Escuela nacional graduada de niñas de Utebo (Zaragoza), aparece que D.ª Teresa Lambea Benaul servía como Maestra de Sección e interinamente la Dirección de la misma, carácter con que fué nombrada el 14 de noviembre de 1929, por haberse convertido en graduada la unitaria que desempeñaba en la misma localidad por Real orden de 28 de

octubre del mismo año (*Gaceta* del 6 de noviembre); que la señora Serrano Langarita servía como Maestra de Sección en la Escuela nacional graduada de niñas de Zuera, en la misma provincia, y nunca desempeñó la Dirección de la Escuela graduada de Utebo; por lo que la primera reúne las condiciones establecidas en el párrafo primero del artículo 92 del vigente Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, y por tanto tiene derecho preferente sobre la segunda para desempeñar la Dirección de la tan referida Escuela graduada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a D.ª Teresa Lambea Benaül, con carácter definitivo, Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Utebo (Zaragoza), por el cuarto de los turnos que establece el artículo 75 del vigente Estatuto del Magisterio, por reunir las condiciones del artículo 91 y la primera de preferencia del 92 del mentado Cuerpo legal, sobre D.ª Mercedes Serrano Langarita, cesando ésta en dicho cargo tan luego como aquélla se posesione, reconociéndosela como servicios prestados en la expresada Dirección a partir de la fecha en que la señora Serrano se posesionó de ella.

2.º Que D.ª Mercedes Serrano Langarita pase a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza, como determina el artículo 83 del citado Estatuto del Magisterio, contándosele el tiempo que permaneció como Directora en la citada Escuela graduada, como continuación de los prestados en la Sección de la graduada de niñas de Zuera, en la misma provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de noviembre de 1933.—Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 2 diciembre 1933).

Ilmo. Sr.: El problema de la distribución de los alumnos de Segunda enseñanza ha adquirido grandes proporciones con la inauguración de nuevos Centros, y, por otra parte, es reiterado deseo de los Claustros poseer normas para resolverlo. Con este fin, y con el más interesante aún de dar ocasión para el estudio de este problema, tanto a los Claustros como a la Inspección de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Constituirán el patrimonio escolar de un Instituto, ya sea Nacional, Elemental o Local, todos aquellos alumnos oficiales que tengan su residencia habitual más próxima a él que a ningún otro Instituto.

Las facilidades de comunicación y la economía de los traslados serán el criterio preferente para apreciar esa distancia. Las dudas que se produzcan serán resueltas por la Inspección de Segunda enseñanza y, en último caso, por la Subsecretaría de este Ministerio, la cual podrá ordenar aquellas medidas de excepción que aconsejen los casos especiales.

Los Colegios Subvencionados participarán de

estas normas en lo que se refiere a la distribución de alumnos oficiales.

2.º Todos los alumnos que hasta el día 31 del corriente mes se acojan a esta disposición lo solicitarán de la Secretaría del Centro donde deseen continuar sus estudios, y puestas de acuerdo las Secretarías de ambos Centros, se facilitarán los oportunos expedientes, y se hará la transferencia de los derechos en metálico correspondientes, sin que esto ocasione gasto alguno a los alumnos.

3.º Los cambios de alumnos que esta resolución produzca dejarán siempre a salvo el derecho de éstos para seguir estudiando con las obras que hubiesen adquirido, quedando expresamente obligados sus nuevos Profesores a hacerles compatibles aquéllas con las explicaciones de sus clases. Si se tratara de alumnos no oficiales, deberán ser examinados en su día con el programa que mejor se adapte a los libros que hubiesen estudiado.

4.º Los Centros que durante el curso pasado funcionaron como Colegios Subvencionados, solicitarán de los Institutos Nacionales los antecedentes académicos de sus alumnos, lo que se efectuará mediante una relación de los alumnos trasladados, a la que habrá de acompañar copia autorizada de la ficha académica de cada uno de ellos, relación certificada por el Secretario con el visto bueno del Director.

5.º En los Municipios donde existan dos o más Institutos, la distribución de los alumnos oficiales se hará con el mismo criterio; pero se completará en la medida necesaria para que los nuevos Centros recojan el máximo de alumnos que permitan la capacidad de sus aulas y las tareas de sus Profesores.

Los alumnos no oficiales serán distribuidos entre todos los Institutos a partes iguales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de diciembre de 1933.—P. D., C. Bolívar Pieltain.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 3 diciembre 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.593.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Junta provincial de Beneficencia.

Fundación «Casa Amparo», de Alagón.

Se saca a concurso la provisión de siete plazas vacantes para pobres acogidos de ambos sexos en el Asilo «Casa Amparo», de Alagón, Fundación de Beneficencia Particular instituida por doña María de la Concepción Manso Temprado, y sometida actualmente al Patronazgo de esta Junta provincial.

Las personas que deseen ser acogidas en este establecimiento benéfico, deberán solicitarlo en

el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, bien por escrito dirigido a la Alcaldía de la localidad respectiva o por manifestación verbal, mediante comparecencia ante la misma Autoridad.

Serán precisas para solicitar el ingreso, las siguientes condiciones.

Primera. Contar más de sesenta años de edad y aun menos, no bajando de quince, si son inútiles para ganarse el sustento.

Segunda. Ser pobres y carecer en la localidad de residencia, o en la provincia, de cónyuge, ascendientes o descendientes con medios de fortuna para cumplir con ellos la obligación civil de «alimentos».

Tercera. Ser natural o vecino de cualquiera de las localidades que componen el partido judicial de La Almunia de Doña Godina.

Los que alegaren inutilidad física, deberán justificarlo mediante certificación médica.

La Junta, previos los informes que repute necesarios sobre las condiciones de los solicitantes, resolverá libremente sobre la admisión de los mismos.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1933.— Por acuerdo de la Junta, el Secretario-Administrador, Marcos Rubio.

El Gobernador-Presidente,
Elviro Ordiales Oroz.

SECCION TERCERA

Núm. 6.681.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

CIRCULAR

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 9, 16, 23 y 30, a las dieciocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de diciembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1933.—El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio internacional de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de junio de 1928.

La Legación de Suiza en esta capital participa a este Ministerio que la Legación de Su Majestad Británica en Berna ha notificado al Consejo Federal Suizo que el Convenio de referencia es aplicable a Terranova, de acuerdo con lo

estipulado en el artículo 26 del mencionado Pacto internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la *Gaceta de Madrid* de 25 de abril de 1933, que publicó el texto de dicho Convenio con la adhesión de España, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial de sus números correspondientes al 13 de mayo, 10, 11 y 15 de julio, 5, 15, 18 y 21 de septiembre de 1932, 25 de marzo, 25 de mayo, 11 de junio, 5 de septiembre y 12 de octubre de 1933.

Madrid, 27 de noviembre de 1933.—El Subsecretario, M. Aguirre de Cárcer.

(*Gaceta* 2 diciembre 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

INSPECTORES MUNICIPALES

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Municipio que integra la plaza, Jaraba (1).

Causa de la vacante, Renuncia.

Categoría, Quinta.

Dotación anual, 1.375 pesetas.

Familias en beneficencia, 9.

Forma de provisión, Concurso libre de méritos.

Censo de población, 705.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933).

Observaciones: (1) La selección de aspirantes por Tribunal.

Madrid, 29 de noviembre de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., P. Blanco.

(*Gaceta* 2 diciembre 1933).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena, de categoría de entrada, se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, debe proveerse entre sustitutos con nombramiento ministerial que desempeñasen el cargo en 17 de junio último.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último

día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 2 de diciembre de 1933.— El Subsecretario, Fernando Valera.

(*Gaceta* 3 diciembre 1933).

Núm. 6.682.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la creación de dos plazas de becarios auxiliares del Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales, por el presente se anuncia al público para la adjudicación de dichas becas, mediante el oportuno concurso.

A este concurso no podrán concurrir más que los estudiantes de la Facultad de Veterinaria de la Escuela Superior de esta ciudad en el curso actual.

La dotación anual de estas becas será la de 1.200 pesetas, y los aspirantes nombrados tendrán la obligación de asistir a los servicios complementarios que el Jefe de Inspectores municipales les encomiende, cesando en su función al terminar la carrera de Veterinaria, sin otros derechos que la percepción de la dotación asignada a la beca.

Los concursantes deberán presentar, antes del día 16 del presente mes, además de cuantos méritos y circunstancias estimen convenientes, los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada si aquél ocurrió fuera de la provincia de Zaragoza.

2.º Certificación de buena conducta de la Alcaldía de su residencia.

3.º Certificación acreditativa de carecer de antecedentes penales, expedida por la Dirección general de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación del Director de la Escuela Superior Veterinaria, en la que se hagan constar los estudios del aspirante, las calificaciones obtenidas y grado de aplicación que dicho alumno haya merecido al Claustro de Profesores.

Para resolver este concurso se atenderá preferentemente al estado de avance de la carrera, a la situación económico más necesitada y a la aplicación demostrada en el curso de los estudios.

La Comisión de Gobernación queda en libertad para la apreciación de los méritos de los aspirantes, formulando propuesta unipersonal al Excelentísimo Ayuntamiento.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1933.— El Alcalde, F. Martínez.

Núm. 6.285.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota-anuncio.

D. José M.^a Ballarín Marqués, en representación de «Electra Jalón», sociedad anónima, soli-

cita inscribir en el Registro de aguas públicas un aprovechamiento de las características siguientes:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón.

Término municipal donde radica la toma: Calatorao.

Objeto del aprovechamiento: Fuerza motriz para una Central eléctrica en el expresado término municipal.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial.

Lo que se anuncia al público para que a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1933.— El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 6.538.

Agencia ejecutiva municipal de Calatayud.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de ignorado domicilio por medio del Boletín Oficial.

D. José Gállego Gracia, Agente ejecutivo de Arbitrios municipales de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Arbitrio municipal por contribución especial sobre alcantarillado, pertenecientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1932 y 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1933, he acordado y se han practicado embargos de fincas, a los deudores hacendados de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

A D. Nicolás Tucharel y Montesano.

Una casa, sita en calle de San Torcuato, número 11; que linda por la derecha entrando con travesía de dicha calle, con la que forma esquina, izquierda con corral de D. Higinio Miguel Górriz y espalda, con casa de D. José M.^a Górriz.

Y como quiera que el referido deudor no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado al Ayuntamiento el lugar de su residencia, o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se entrega en la Alcaldía para su remisión, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y se le requiere por medio de la presente para que en término de 3.º día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Calatayud, 1 de diciembre de 1933.— El Recaudador, José Gállego.

Núm. 6.561.

Servicio de Avance catastral de la Riqueza rústica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber a los contribuyentes y entidades interesadas, que a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante treinta días hábiles, estarán expuestas al público, en las Casa-Ayuntamientos de Luesma y Torralbilla, las relaciones de características de clasificación de las fincas agrícolas y forestales correspondientes a los expresados términos municipales, a fin de que sean examinadas por los propietarios y puedan formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen pertinentes a los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1933.— El Ingeniero Jefe de la segunda Brigada, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se le asigne ni contra la totalidad del reparto.

6.668.— Novillas

6.673.— Grisel

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista de Vocales de la Comisiones de evaluación

6.669.— Aniñón

Censo de Campesinos.

6.667.— Talamantes

Expedientes de transferencias de crédito

6.671.— Almochuel

Ordenanzas de exacciones.

6.666.— Ejea de los Caballeros

Padrón de edificios y solares.

6.670.— Jaraba

6.672.— Luna

Presupuesto ordinario.

6.674.— Villanueva de Jiloca

6.675.— Epila

6.676.— Valdehorna

Belchite.

N.º 6.678.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, de fecha 2 del actual, se saca a pública subasta el arriendo del uso obligatorio de las pesas y medidas legales del mismo durante el año 1934, por el tipo en alza de once mil doscientas cincuenta pesetas, la cual tendrá lugar el día 24 del corriente, a la hora de las once.

De la misma manera, y en virtud de acuerdo de la misma fecha, tendrá lugar asimismo la subasta pública, para el arriendo del arbitrio establecido sobre el sacrificio de reses en el macelo público y venta de carnes frescas y saladas, durante el nombrado año de 1934, por el tipo en alza de diez mil ochocientas pesetas, y hora de las 11'30 del expresado día 24 del actual.

Dichas subastas se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejel en quien delegue, y con arreglo a las demás condiciones que constan en los pliegos formados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar dentro del plazo de ocho días las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho

De quedar desiertas las primeras subastas, se celebrarán otras segundas en el mismo local y hora y bajo las mismas condiciones, con la rebaja del 25 por 100.

Belchite, a 4 de diciembre de 1933.— El Alcalde, Mariano Castillo.

Luna.

N.º 6.672.

Durante los días 13, 14 y 15 del actual, y horas de ocho a doce de la mañana y tres a seis de la tarde, se hallará abierta, en esta Casa Consistorial, la recaudación voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades de este año.

Al mismo tiempo se cobrará, en segundo período voluntario, el tercer trimestre de dicho repartimiento.

Luna, 2 de diciembre de 1933.— El Alcalde, Justo Berduque.

Pina de Ebro.

N.º 6.679.

Se hace saber, que el día 30 del corriente, a las once y once y media de su mañana, respectivamente, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Alcalde que suscribe o quien haga sus veces, las subastas, en público remate, para la adjudicación del cobro de los arbitrios establecidos sobre bebidas y uso obligatorio de pesas y medidas durante el año 1934, bajo el tipo de 4.500 pesetas el primero y 4.000 el segundo, por el sistema de pliegos cerrados, que podrán presentarse en el acto de la subasta durante media hora, con sujeción a los pliegos de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, debiendo depositar previamente sobre la mesa de la Presidencia el 5 por 100 en metálico y a continuación fianza personal como se exige, pudiendo rematarse por medio de poderes, bastanteados por el Abogado de esta localidad don

José Alvarez y bajo el siguiente modelo de proposición:

D....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, bien enterado de las condiciones y tarifas bajo las cuales se arrienda el cobro del arbitrio establecido sobre....., para el año 1934, ofrece por la recaudación de los derechos correspondientes al mismo la cantidad de....., pesetas.

Los pliegos de condiciones y ordenanzas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarse.

Pinz, a 4 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Vicente Zumeta.

Villanueva de Huerva. N.º 6.671.

El día 20 del actual, a las diez y once horas de su mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para los arriendos del arbitrio de pesas y medidas y matadero público para el año de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el tipo en alza de seis mil y mil quinientas pesetas, respectivamente, las que se llevarán a efecto con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán expuestos al público, desde esta fecha hasta el momento de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dichas subastas no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes, a las mismas horas, con la rebaja del 10 por 100.

Villanueva de Huerva, a 4 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Conrado Navarro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 6.551.

LAHUERTA CASCAN, Eugenio; de 27 años, viudo, natural de Zaragoza y vecino de Huesca;

TERREN, Miguel; y

CARBO, Eusebio; pertenecientes al Comité Nacional de la C. N. T., sin que consten más señas ni circunstancias, y domiciliados últimamente en Zaragoza, todos los que hicieron uso de la palabra en el mitin celebrado el día trece de noviembre pasado en el Teatro Principal de Huesca; comparecerán, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del partido de Huesca a prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en sumario que se instruye con el número 194 del corriente año, por injurias al Jefe del Estado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.288.

Juzgado número 1.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número uno, de esta ciudad, dictado en cumplimiento carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 224 de 1933, sobre corrupción de menores, contra María Angeles Lalanza Lamarca, se cita por medio de la presente a Paulina Gracia Tejada, domiciliada últimamente en esta capital, calle Italia, número 26, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que el día veintiuno del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad, con objeto de asistir, como testigo, al juicio oral de dicha causa; apercibiéndola de que si no comparece le parará el perjuicio procedente.

Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 6.292.

Juzgado número 1.

Por el presente se cita a Domingo Sebastián Paesa, para que el día diecinueve del actual, a las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado municipal, número uno, sito Democracia, 62 duplicado, segundo derecha, al juicio de faltas sobre lesiones, al que asistirá acompañado de los testigos y demás pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Zaragoza, dos de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Sabino Bea.—El Secretario, Alberto Garnica.

Núm. 6.553.

Barcelona.

D. Gregorio Burgués Foz, Juez de primera instancia número 7, de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a María de las Mercedes Repollés Sánchez, natural de Zaragoza, hija de Roberto y de María del Pilar, que falleció en estado de soltera en la ciudad de Vitoria el día veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno, a los veintidós años de edad, y que reclaman su herencia sus hermanos germanos D. Roberto, D.^a María del Pilar y D.^a María Josefa Repollés Sánchez, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días; bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Gregorio Burgués Foz.—El Secretario, José G. Costa Alvero.